



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
CHIRIGUANÁ – CESAR

Chiriguaná, Veintidós (22) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

CLASE PROCESO	DE	V. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE		LINDA KARINA ZAPATA MEDINA
APODERADO:		JOSE BENJAMIN ROYERO SERRANO
DEMANDADO		ALVARO MARTINEZ ROJAS
RADICADO		20-178-3184-001-2023-00040-00
ASUNTO		ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta, que la anterior demanda **VERBAL DE DIVORCIO CIVIL**, presentada por **LINDA KARINA ZAPATA MEDINA**, mediante apoderado judicial, contra **ALVARO MARTINEZ ROJAS**, reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G.P., **SE ADMITE**. Désele el trámite establecido para los procesos verbales. Cap. 1, título I, artículo 368 y s.s. del C.G.P.

De conformidad con la solicitud impetrada por el apoderado judicial de **LINDA KARINA ZAPATA MEDINA**, el cual manifiesta que desconoce el lugar donde debe ser notificado **ALVARO MARTINEZ ROJAS**, motivo por el que solicita su emplazamiento, aclarando, que esta agencia judicial, ante la falta de prueba sumaria sobre la información pedida en cuanto al lugar de notificación del demandado (párrafo segundo artículo 173 del C.G.P.), no accede a ello.

En consecuencia, de lo anterior, este despacho ORDENA EMPLAZAR a **ALVARO MARTINEZ ROJAS**, para lo cual se dispone, que con los requisitos previstos por el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en la ley 2213 de 2022, se publique una vez elaborado, el edicto respectivo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo indica la norma precitada, transcurridos 15 días se les designará curador Ad – Litem, para la continuación del proceso.

Reconózcase y téngase al Dr. JOSE BENJAMIN ROYERO SERRANO, en condición de apoderado judicial, de **LINDA KARINA ZAPATA MEDINA**, de conformidad con el poder anexado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:
Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Promiscuo 01 De Familia

Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b55d8104e12ef0ae6b6db053385790565a0baa83f369729cec7a262beb1820e5**

Documento generado en 22/02/2023 03:42:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>